



PROPUESTAS DE ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023

La Asociación Profesional de la Guardia Civil JUCIL, Asociación más representativa en el Cuerpo de la Guardia Civil, mediante el presente documento realiza solicitud de una batería de enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado que tienen por objeto mejorar las condiciones laborales y retributivas de estos empleados públicos.

Para JUCIL el reconocimiento de la esencial labor de estos servidores públicos debe tener su reflejo en las mejoras de sus condiciones, lo cual repercute en la prestación de un servicio público de calidad acorde a las necesidades que actualmente son exigibles.

Esta necesidad en cuanto a calidad y profesionalidad de sus integrantes debe verse reflejada en las mejoras que reivindicamos.

A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ENMIENDA PARCIAL Nº.1: ESTRUCTURA SALARIAL DEL 100% PARA TODOS LOS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS CON PAGA EXTRAORDINARIA.

ANTECEDENTES

El artículo 23, “Retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de la aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP”

Apartado 1. En el año 2023 las retribuciones de los funcionarios serán las siguientes:

A).....

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cada una de dichas pagas incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 19. Cinco.2 de esta Ley y del complemento de destino mensual que se perciba.

Siendo estos importes los siguientes:

GRUPO EBEP	IMPORTES MES SUELDO	IMPORTES EXTRAS SUELDO	% representa la extra de un mes normal
A1	1288,31	795,00	61,71%
A2	1113,98	812,45	72,93%
B	973,77	841,63	86,43%
C1	836,41	722,91	86,43%

Comparativa de lo que se percibe por concepto SUELDO en los 12 meses del año, con respecto al concepto SUELDO EXTRA se recibe en los meses de junio y diciembre.

GRUPO EBEP	IMPORTES MES TRIENIO	IMPORTES EXTRAS TRIENIO	% representa la extra de un mes normal
A1	49,59	30,61	61,72%
A2	40,44	29,48	72,90%
B	35,48	30,68	86,47%
C1	30,61	26,42	86,31%

Comparativa de lo que se percibe por concepto TRIENIO en los 12 meses del año, con respecto al concepto TRIENIO EXTRA se recibe en los meses de junio y diciembre.

**PROPUESTA**

Derogación para ello del Real Decreto-ley 8/2010 en la parte se oponga a ello, y restablecer todos aquellos conceptos retributivos con abono de paga extraordinaria al 100% del importe que representa en cualquier otro mes de los 12 existentes en el año.

Para lo cual bastaría con la modificación del artículo 23 de estos Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Si por cuestión presupuestaria esto no fuera posible, se solicita por esta Asociación que incluya la disposición precisa, para que en tiempo no superior a 6 meses, se realice la modificación en la ley de la Función Pública y Estatuto EBEP, del artículo oportuno donde debería determinarse que los conceptos retributivos extraordinarios, pagaderos en los meses de junio y de diciembre, SE COMPONGAN DE IDENTICO IMPORTE A LOS QUE ESTOS MISMOS CONCEPTOS TIENEN EN SU ABONO MENSUAL .

ENMIENDA PARCIAL Nº.2: CORRECCIÓN DE LAS DESIGUALDADES RETRIBUTIVAS ENTRE LOS DISTINTOS CUERPOS POLICIALES.

ANTECEDENTES

Actualmente los componentes del Cuerpo de la Guardia Civil siguen manteniendo unas diferencias retributivas IMPORTANTES con respecto al resto de Cuerpos policiales existentes. Estas diferencias retributivas se deben a dos factores principalmente:

1. Un complemento específico diseñado para la retribución de los Guardias Civiles que genera las mayores diferencias económicas a la hora de comparar las retribuciones entre Cuerpos policiales.
2. Una retribución, en el caso exclusivo de la Guardia Civil, de dicho Complemento específico en una cantidad inferior a las 14 pagas que supone en el resto de Cuerpos policiales.



En el caso particular de la Guardia Civil, y en base al RD 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, por el que está sujeto, el COMPLEMENTO ESPECÍFICO se compone de dos subdivisiones, siendo uno de ellos el COMPLEMENTO ESPECÍFICO GENERAL (con 14 pagos) y un segundo que es el COMPLEMENTO ESPECÍFICO SINGULAR (con únicamente 12 pagos).

Esta irregularidad, donde una parte se abona 14 veces y la otra parte solo en 12 ocasiones, hace que el resultado de la suma de ambos sea SIEMPRE inferior a los 14 pagos que tiene cualquier otra fuerza policial en su homólogo complemento específico.

Además de que la cuantía supone este COMPLEMENTO ESPECÍFICO que perciben en 14 pagos el resto de Cuerpos Policiales, es de un importe MUY SUPERIOR al que percibe un Guardia Civil, una vez sumados Complemento Específico General más Complemento Específico Singular.

PROPUESTA

Esta Asociación solicita se incluya una disposición dentro de la ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, donde en un plazo máximo de 6 meses, se dé la instrucción de la constitución de una mesa técnica para la MODIFICACIÓN DEL RD 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con la participación tanto de las partes representativas de la Guardia Civil y de la Policía Nacional como del Ministerio correspondiente, con el objetivo de subsanar dicho perjuicio económico obligándose las partes a alcanzar el acuerdo preciso y su revisión en el periodo se indicara.



ENMIENDA PARCIAL Nº.3: ACTUALIZACIÓN DE LA INDEMNIZACION POR SERVICIO (DIETAS y KILOMETRAJE)

ANTECEDENTES

En el artículo 32, "Otras normas comunes" de esta ley PGE 2023 se vuelve a repetir nuevamente como en años anteriores:

- Apartado Tres. Las indemnizaciones por razón del servicio seguirán percibiéndose en las cuantías vigentes en 2022.

Las cantidades que los Guardias Civiles vienen percibiendo por las indemnizaciones por razón del servicio, y que desde hace más de 16 años no han sido actualizadas, ha de ser subsanado de forma urgente, porque las consecuencias de la negativa a ello está originando:

1. Un considerable perjuicio económico a los Guardias Civiles
2. Un considerable perjuicio al servicio público, tanto en su calidad como profesionalidad, dado que se produce el rechazo unánime de aquellos profesionales deben asistir a la prestación de este tipo de servicios y originan estas indemnizaciones. El resultado es que finalmente debe ser designados de manera "forzosa" a la prestación de los mismos, con las consecuencias que ello supone

Si tomamos como referencia los datos estadísticos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE), la variación del IPC en España desde que no han sido actualizados los importes por dietas y kilometraje hasta lo que llevamos de este año 2022, estas cantidades se deberían haber incrementado por encima de un 30%, pero si nos vamos al precio del combustible el aumento ha sido de más del 60%. Solo es necesario comparar el precio del litro de gasolina o gasóleo desde la fecha de su congelación hasta lo que llevamos de este 2022, e igual resultado para los precios de hospedaje comparando las mismas fechas. Con lo cual desde esta Asociación consideramos que seguir estableciendo que los importes serán los mismos de los PGE del año anterior, donde también se utilizó la misma fórmula, y que no supone otra cosa que su congelación para nada menos que más de 16 años, trae como resultado que la dejadez de la Administración suponga un GRAVE perjuicio para el servicio público a prestar a los ciudadanos.

**PROPUESTA**

La solución a proponer claramente es la de que este artículo 32, apartado 3, sea modificado actualizando las cuantías a la realidad actual, pero dado que el aumento presupuestario pudiera ser excusa para negar tal modificación, se solicita por esta Asociación que siendo los Guardias Civiles pertenecientes al grupo funcional C1 los más perjudicados en poder encontrar hospedaje a los precios de la dieta para dicho grupo, se realice el cambio normativo preciso para que dichos Guardias Civiles puedan cobrar como concepto de dietas la cuantía correspondiente al grupo funcional A2, hasta tanto se solucione el grave perjuicio económico y para la prestación del servicio público, de que sean ACTUALIZADAS. Habilitar dicha posibilidad ocasionaría poder solventar momentáneamente, hasta tanto se presupuestara la actualización correcta, el grave daño se está ocasionando.

Y en cuanto al coste supone el kilometraje, que todos los Guardias Civiles puedan hacer uso de vehículos oficiales sin distintivos, con repostaje a cargo, para poder solventar este perjuicio hasta tanto se actualicen las cuantías.

Además se realice la modificación oportuna para que las comisiones de servicio con derecho a indemnización sean:

LAS QUE SE REALICEN FUERA DEL MUNICIPIO DONDE TENGAN UBICADO SU BASE O CENTRO OPERATIVO.

**ENMIENDA PARCIAL Nº.4: INCREMENTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA****ANTECEDENTES**

Desde tiempos atrás y con mas fuerza en estos años la carestía de la vía se ha convertido en verdaderamente insostenible para los salarios de los Guardias Civiles en destinos como pueden ser las islas. Se ven como los alquileres para poder residir con motivo de prestar el servicio en dichos destinos les supone un porcentaje demasiado alto de lo que son sus ingresos mensuales, además del resto de aspectos que conlleva el día a día de los gastos de cualquier persona normal. Todo ello da lugar a que estos destinos queden sin voluntarios que los soliciten, debiendo subsistir las Unidades allí situadas mediante “comisiones y forzosos”, lo que se traduce en unas plantillas muy deficitarias, además de las consecuencias en cuanto a seguridad pública para los ciudadanos de estos puntos.

PROPUESTA

La Asociación JUCIL solicita la inclusión de una disposición adicional donde se comprometan entre las Administraciones implicadas y los representantes de estos Guardias Civiles a la negociación de un plan con aportación de fondos para la equiparación y homologación con respecto de complementos, pluses de residencia y trienios en estos destinos, y con especial significación a la situación insostenible en las Islas Baleares. Con la que se logre adecuar los mismos al encarecimiento de la vida y las singularidades de cada territorio.

**ENMIENDA PARCIAL Nº.5: INCREMENTO DE LOS HABERES REGULADORES EMPLEADOS PARA EL CÁLCULO INICIAL DE LAS PENSIONES DE CLASES PASIVAS****ANTECEDENTES**

Actualmente dentro del Cuerpo de la Guardia Civil existen agentes pertenecientes al régimen de Clases Pasivas y agentes cuyo régimen es el de la Seguridad Social.

Es el año 2011 el que marca esta diferencia, siendo los de ingreso anterior a este año quienes su jubilación dependerá del sistema de Clases Pasivas, y los de ingreso posterior a 2011 al de la Seguridad Social. Las jubilaciones que actualmente se están llevando a lugar y por lo menos durante mínimo unos 35 años mas adelante, son las correspondientes al régimen Clases Pasivas.

Así mismo, en el resto de Cuerpos policiales, el sistema por el que cotizan para su jubilación es el régimen de la Seguridad Social.

Los haberes reguladores sufrieron **años de congelación desde el 2011**, dando lugar a un incremento en su desfase con respecto a los salarios.

La ley de Clases Pasivas del Estado (RDL 670/1987), en el **artículo 30**, apartado primero, indica que *“los haberes reguladores aplicables para la determinación de las pensiones de Clases Pasivas causados en su favor por el personal comprendido en este capítulo , SE ESTABLECERÁN EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA CADA EJERCICIO ECONÓMICO.”*



Actualmente los haberes reguladores para el año 2022 son:

Haberes reguladores para el personal ingresado en algún cuerpo, escala, plaza, empleo o categoría administrativa con posterioridad a 1 de enero de 1985:	
Grupo/Subgrupo EBEP	Haber regulador Euros/año
A1	44.319,59
A2	34.880,63
B	30.543,65
c1	26.788,92
C2	21.194,47
E (Ley 30/84) y Agrupaciones profesionales (EBEP)	18.069,98

Según observamos la tabla reseñada podemos ver las circunstancias siguientes:

- Existe unas diferencias muy considerables entre los importes de los haberes reguladores para el cálculo de la pensión para cada grupo, y lo que son las retribuciones de los agentes pertenecientes a cada uno de esos grupos.
- De esta tabla, los grupos correspondientes a C1, B y A2 son los más perjudicados, dado que las cuantías correspondientes de haber regulador a cada uno de estos grupos se ALEJA muchísimo de las retribuciones en activo de los agentes pertenecen a esos grupos y ni mucho menos obtienen la pensión máxima.
- Aunque los agentes pertenecientes a los grupos C1, B y A2 obtengan los años suficientes de cotización para el 100% del haber regulador, y dado que en la Guardia Civil se carece, como por el contrario en la Seguridad Social, de incentivos (+4.00% por año añadido), se da la circunstancia que el pase de estos agentes a la situación de jubilado les supone una pérdida muy considerable en su nivel adquisitivo (existen incluso diferencias de 1.000 euros)

Por ejemplo, con el caso del grupo C1, los actuales salarios de dicho grupo DISTAN muchísimo del importe que representa el 100% de su HABER REGULADOR (26.788,92€).

**LA TASA DE SUSTITUCIÓN o DE REEMPLAZO.**

Es un indicador utilizado para medir un sistema de pensiones. Este expresa el porcentaje de ingresos que representa la prestación por jubilación, respecto a los ingresos percibidos como trabajador activo.

Esta tasa dice CUANTO PODER ADQUISITIVO SE PIERDE CUANDO SE JUBILA. Viene expresado en porcentaje.

Actualmente en España la tasa de reemplazo neta para las pensiones pertenecientes al régimen de la Seguridad Social es del 80%, mientras que para los Guardias Civiles pertenecientes al régimen de Clases Pasivas es de un 55%. Una diferencia muy considerable entre pensionistas de ambos sistemas.

TASA DE SUSTITUCION o REEMPLAZO SEGÚN SISTEMA	
CLASES PASIVAS	SEGURIDAD SOCIAL
55,00%	80,00%

Esto quiere decir que mientras que un trabajador percibió en su última nómina laboral 2000 euros, al pasar a ser pensionista percibiría en su primer ingreso como pensionista lo siguiente:

FUNCIONARIO CON SU ULTIMA NÓMINA EN ACTIVO DE 2.000 €	
CLASES PASIVAS	SEGURIDAD SOCIAL
55,00%	80,00%
PRIMERA NOMINA COMO PENSIONISTA	PRIMERA NÓMINA COMO PENSIONISTA
1.100 euros	1600 euros

Esto está ocurriendo actualmente en el caso de los Guardias Civiles, que de momento pertenecen al régimen de Clases Pasivas, con respecto a los pensionistas que se jubilaran en igualdad de condiciones pero perteneciendo al régimen de la Seguridad Social. Y este agravio comparativo se da incluso dentro de los mismos Guardias Civiles, dado que a partir del año 2011 sus pensiones son del régimen de la Seguridad Social.

Esto supone una pérdida de poder adquisitivo del Guardia Civil perteneciente a Clases Pasivas, respecto del Guardia Civil perteneciente a la Seguridad Social, de nada menos que un porcentaje del **-25%**



Además de todo esto, se da la circunstancia de que dentro de la pertenencia a un mismo grupo funcional, supongamos dos agentes pertenecientes al grupo C1, y los cuales perciben unas retribuciones distintas, con una mayor cuantía para el uno que con respecto al otro, por el hecho de tener puestos de trabajo distinto, si ambos pertenecen al régimen de la Seguridad Social:

1. Percibirán pensiones distintas debido a que sus cotizaciones también han sido distintas y por ello sus bases (salarios de referencia distintos aunque perteneciendo al mismo grupo o categoría profesional)

Pero esto mismo, en el régimen de Clases Pasivas NO OCURRE. Con lo cual, el agente que más cobra de los dos, llegado el momento de su jubilación ve como su transición de situación de activo a la situación de jubilado es mas traumática. Esto se debe a que en el régimen de Clases Pasivas solo se tiene en cuenta la pertenencia a uno u otro grupo funcional, sin hacer distinción o referencia ninguna al salario percibido. Pero es que tampoco se ha posibilitado a este agente que pudiera cotizar por un importe superior para poder luego disponer de una pensión superior y diferenciada del otro funcionario.

Estos agravios económicos entre los pertenecientes a un sistema u otro, e incluso entre los pertenecientes al mismo sistema y mismo grupo funcional es una seria discriminación entre iguales que mas allá de su judicialización debería ser tenido en cuenta para las modificaciones fueran precisas existiendo la voluntad política para ello.

PROPUESTA

La Asociación JUCIL propone ante los hechos descritos que mediante la inserción en esta ley de Presupuestos Generales del Estado de una disposición adicional o mediante la modificación del articulado fuera preciso, se mejoren las cuantías de los haberes reguladores empleados para el cálculo de la pensión:

1. En la proporción de un 25% para un periodo plurianual, mas las diferencias se fueren acumulando con respecto a las de Seguridad Social durante dicho periodo. Pudiendo contemplarse una carencia de a lo sumo 3 años desde la incorporación normativa a los PGE 2023.



2. Establecer el mecanismo oportuno dentro del articulado de la Ley de Clases Pasivas para que las diferencias económicas entre todos los pertenecientes a un mismo grupo funcional, y especialmente en los grupos no alcanzan a la pensión máxima, como son los grupos C1, B y A2, puedan recibir y cotizar con respecto a un haber mas asimilado a su salario. Creemos que lo mismo tendría fácil solución si dentro de los grupos funcionariales se crearan subgrupos o categorías.

3. Establecer que para el cálculo de la pensión se tendrán en cuenta el mismo número de años que hasta ahora lo viene siendo para la Seguridad Social. En el régimen de la Seguridad Social, a fecha de hoy, se tienen en cuenta los últimos 25 años cotizados para el cálculo de la pensión pudiera corresponder, pero sin embargo en el de Clases Pasivas se sigue considerando para el cálculo de la pensión toda la vida laboral del funcionario y por ello se tienen en cuenta, todos los haberes correspondientes a todos los grupos funcionariales por los que el funcionario ha pasado. Es por ello que la situación es totalmente perjudicial para el funcionario perteneciente a Clases Pasivas y esta Asociación considera que la misma puede ser modificada fácilmente del articulado correspondiente de la ley de Clases Pasivas.

CLASES PASIVAS	SEGURIDAD SOCIAL
Se calcula la pensión sobre TODA LA VIDA LABORAL del funcionario	Se calcula la pensión sobre las bases de sus últimos 25 años .
Se calcula la pensión sobre un HABER REGULADOR por GRUPO , que no tiene en cuenta el SALARIO del funcionario, aunque dentro de un mismo grupo los funcionarios tengan distintos salarios, lo que no resulta de justicia.	Se calcula la pensión en base a las cotizaciones, las cuales sus importe varían en función de los importes salariales cobrados en su periodo de actividad.



4. La disposición adicional decimoséptima de este RDL 670/1987, “extensión al régimen de Clases Pasivas del Estado de la regulación establecida en el apartado 2 del artículo 210 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social”, nos dice que:

A las pensiones del régimen de Clases Pasivas del Estado que se causen a partir del 1 de enero de 2022, les será aplicable lo establecido en el apartado 2 del artículo 210 del texto refundido de la ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Y en el cual se indica lo siguiente:

“2. Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a la que resulte de aplicar en cada caso lo establecido en el artículo 205.1.a), siempre que al cumplir esta edad se hubiera reunido el periodo mínimo de cotización establecido en el artículo 205.1.b), se reconocerá al interesado por cada año completo cotizado que transcurra desde que reunió los requisitos para acceder a esta pensión, un complemento económico que se abonará de alguna de las siguientes maneras, a elección del interesado:

- **Un porcentaje adicional del 4 por ciento por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión.**

Dado que en la Guardia Civil la edad de jubilación FORZOSA y sin que quepa posibilidad de su ampliación, es la de los 65 años; es parecer de esta Asociación que en base a que se estaría IMPOSIBILITANDO a estos trabajadores el poder beneficiarse de estos AUMENTOS en sus pensiones, va a dar lugar a que se opte por la jubilación voluntaria a los 60 años y con las consecuencias que ello conllevaría tanto a los efectos de plantilla como presupuestarios.

Esta Asociación profesional solicita que:

- **Tras una vez la cuantía de la pensión de jubilación se determine conforme al cálculo dispuesto en el artículo 31 del RDL 670/1987, LA MISMA SE INCREMENTE EN UN PORCENTAJE ADICIONAL DEL 4,00% POR CADA AÑO COMPLETO COTIZADO ENTRE LA FECHA EN QUE CUMPLIÓ LA EDAD DE SU POSIBLE PASE A LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA, tal como se determina en la disposición adicional decimosexta del RDL citado, Y LA FECHA DEL HECHO CAUSANTE DE LA PENSION.**

AUMENTO ADICIONAL EN LA PENSIÓN	
CON LA EDAD DE 60 AÑOS	100,00% DE LA PENSION
CON LA EDAD DE 61 AÑOS	104,00% DE LA PENSION
CON LA EDAD DE 62 AÑOS	108,00% DE LA PENSION
CON LA EDAD DE 63 AÑOS	112,00% DE LA PENSION
CON LA EDAD DE 64 AÑOS	116,00% DE LA PENSION
CON LA EDAD DE 65 AÑOS	120,00% DE LA PENSION



ENMIENDA PARCIAL Nº.6: MODIFICACIONES NORMATIVAS PARA LA APLICACIÓN DE LA RECLASIFICACIÓN PROFESIONAL SEGÚN ART. 76 DEL TREBEP DE LA ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS CIVILES EN EL GRUPO FUNCIONARIAL "B"

ANTECEDENTES

Actualmente es la Guardia Civil el único Cuerpo Policial cuyos requisitos académicos para el ingreso en la Escala de Cabos y Guardias Civiles es de únicamente un nivel de ESO, cuando para la totalidad del resto de oposiciones de ingreso en los demás Cuerpos Policiales es la de una exigencia del nivel de Bachillerato.

Esta circunstancia va en menoscabo del propio Cuerpo de la Guardia Civil, y de su nivel profesional-calidad que se requiere en los tiempos actuales para el servicio público de seguridad.

Además, la Guardia Civil es hoy por hoy, el Cuerpo Policial más especializado que existe dentro del territorio nacional, con grandísimos profesionales que realizan competencias y cometidos de un muy alto nivel en todos los aspectos dentro de la seguridad pública.

Estos profesionales con tan altísima especialización no pueden ser considerados simplemente técnicos medios, pues ni mucho menos los conocimientos y la responsabilidad en el desarrollo de su labor tienen nada que ver con dicha categoría, sino más bien con las de técnicos superiores con desempeño mas que excelente en sus respectivos cometidos.

**PROPUESTA**

La Asociación JUCIL solicita la inclusión de una disposición adicional donde se indique la aplicación plena de la clasificación profesional del artículo 76 del EBEP, de modo que se adapte a la Escala de Cabos y Guardias Civiles a las exigencias normativas precisas, tanto en lo que respecta a su Ley de Personal como a la de Enseñanza, para llevar al grupo funcional B a todos sus integrantes.

Modificación de la normativa oportuna para que los Guardias Civiles de la Escala de Cabos y Guardias Civiles actuales, correspondientes al subgrupo C1, sean trasladados al Grupo funcional B. Que una vez los actuales integrantes de dicha Escala hayan sido movidos al grupo B, el grupo C1 abandonado sea considerado a “extinguir” en este Cuerpo, con las exigencias académicas y de titulación para el acceso a dicha Escala consecuentes para la incorporación de los nuevos ingresos al grupo funcional B.

Modificación del catálogo de puesto de trabajo en la Guardia Civil para adaptarlo a la continuación de estos agentes en el desempeño de sus cometidos en sus respectivos puestos de trabajo, pero ahora ya con la inclusión dentro del grupo funcional “B”.



ENMIENDA PARCIAL Nº.7: MODIFICACION DE LA LEY DE PERSONAL DE LA GUARDIA CIVIL Y DE ADQUISICION DE LA CONDICION DE GUARDIA CIVIL, PARA QUE LA SITUACION ADMINISTRATIVA DE RESERVA PASE A SER UNA DECISION VOLUNTARIA DEL INTERESADO.

ANTECEDENTES

En el Cuerpo de la Guardia Civil, la situación administrativa de RESERVA “**no es una decisión voluntaria del Guardia Civil**”, es una imposición del propio Cuerpo por el hecho de cumplir la edad de 56 o 58, según fecha de ingreso.

Esto choca con los intereses de los propios Guardias Civiles, que lejos de querer dejar de ser “activos” a dichas edades, se ven forzados a dicha nueva situación.

El Cuerpo les ofrece la posibilidad de poder continuar en activo pero por renovaciones todos los años previos unos reconocimientos médicos exhaustivos, los cuales no los sufren ni los que se encuentran en activo, para que POR UNICAMENTE UN AÑO, puedan seguir prestando sus servicios.

Este malestar no se da, sin embargo en el Cuerpo Nacional de Policía, donde por su propia legislación, el pase a la situación de SEGUNDA ACTIVIDAD (lo que en la Guardia Civil sería la RESERVA), es una DECISION VOLUNTARIA DEL INTERESADO, continuando en activo hasta su edad de jubilación, aunque supere la edad de 55 o 58.

Es incomprensible que, con el actual déficit de plantilla y los límites a los ingresos, se pueda prescindir de esta forma con un número tan importante de Guardias Civiles, por el simple hecho de que han llegado a su edad de 56 o 58. Además de que dadas las altas edades actualmente en las plantillas, esto va a originar que de aquí a unos pocos años, sea un grave problema poder cubrir las necesidades de servicio.



Para que resulte mas esclarecedor lo expuesto, paso a detallar la norma en la Guardia Civil y en la Policía Nacional, para que se observen las diferencias que son el origen de esta situación:

En la ley de régimen de personal de CNP, su art. 46, dice:

“2. Los Policías Nacionales podrán permanecer en activo hasta alcanzar la edad de jubilación.”

Artículo 67. Causas.

Los funcionarios de la Policía Nacional **podrán pasar a la situación de segunda actividad** por las siguientes causas:

a) Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial.

b) **Por petición propia**, una vez cumplidas las edades que se establecen en el artículo 69.

c) **Por petición propia**, tras haber cumplido veinticinco años efectivos en las situaciones de servicio activo, servicios especiales o excedencia forzosa en la Policía Nacional, o cuerpos asimilados o integrados, en los términos establecidos en el artículo 69.

En la ley de régimen de personal de CNP dice:

Disposición transitoria tercera. *Régimen transitorio de pase a la situación de segunda actividad.*

2. Los Policías Nacionales que se hallasen en servicio activo a fecha 31 de diciembre de 2001, **PODRÁN OPTAR**, de forma expresa e individualizada, por pasar a segunda actividad en cualquier momento, a partir del cumplimiento de la edades reflejadas a continuación, que para cada Escala venían establecidas en la redacción original del artículo 4 de la Ley 26/1994, de 29 de septiembre, por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía, vigente en aquella fecha.



- a) Escala Superior: 60 años.
- b) Escala Ejecutiva: 56 años.
- c) Escala Subinspección: 55 años.
- d) Escala Básica: 55 años.

3. Igualmente, los funcionarios no afectados por lo establecido en el número anterior por no encontrarse en activo en la fecha prevista en el mismo, y que a fecha 20 de septiembre de 2011 se hallasen en dicha situación, **PODRÁN OPTAR**, de forma expresa e individualizada, por pasar a segunda actividad **en cualquier momento a partir del cumplimiento de las edades** reflejadas a continuación, las cuales venían establecidas en la Ley 26/1994, de 29 de septiembre, en la redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

- a) Escala Superior: 62 años.
- b) Escala Ejecutiva: 58 años.
- c) Escala Subinspección: 58 años.
- d) Escala Básica: 58 años.

5. A los efectos señalados en la presente disposición, la Dirección General de la Policía remitirá a cada funcionario una comunicación expresa sobre la fecha en la que, según su categoría, le correspondería el pase a la situación de segunda actividad conforme a las distintas edades establecidas en la presente disposición.

Se entenderá que el funcionario se acoge automáticamente a la opción de continuar en servicio activo que le corresponda, de entre las previstas en esta disposición, si en el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, no hubiere manifestado por escrito su voluntad de pasar a la situación de segunda actividad.



Sin embargo en el Cuerpo de la Guardia Civil nos encontramos con que:

LAS DISTINTAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Las distintas situaciones administrativas en la Guardia Civil son:

SERVICIO ACTIVO

SERVICIOS ESPECIALES

EXCEDENCIA

SUSPENSO DE EMPLEO

SUSPENSO DE FUNCIONES (en CNP se detalla diferenciando, entre suspensión FIRME y la suspensión PROVISIONAL)

RESERVA

La jubilación o retiro no es incluida como una situación administrativa porque con motivo de la misma se ha dejado de ser Guardia Civil y funcionario de carrera.

CAUSAS DEL PASE "**OBLIGATORIO**" A LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE "**RESERVA**":

- ☐ Oficiales Generales.....
- ☐ Escala Oficiales ... en el año cumplen los 61 años
- ☐ Escala Suboficiales ... en el año cumplan los 58 años
- ☐ Escala Cabos y Guardias ... en el año cumplan los 58 años (se respeta lo de los 56 años de edad)

El Real Decreto 728/2017, de 21 de julio, regula los procedimientos relativos a la adquisición y pérdida de la condición de guardia civil, así como las situaciones administrativas, indica lo siguiente:

Artículo 47 del Reglamento:



JUCIL

Artículo 47. *Procedimiento para continuar en servicio activo.*

1. El guardia civil que cumpla los **requisitos contemplados en el artículo 44** PODRÁ solicitar la continuación en servicio activo al cumplir la edad establecida para el pase a la situación de reserva con una antelación mínima de tres meses a la fecha indicada.

2. La solicitud se dirigirá, por conducto de la Jefatura de Personal, al Director General de la Guardia Civil, quien resolverá en el plazo de dos meses.

3. La continuación en servicio activo **se concederá, salvo** que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Encontrarse en situación administrativa de **suspensión de empleo.**
- b) Encontrarse en situación administrativa de **suspensión de funciones.**
- c) **No acreditar la aptitud psicofísica necesaria** para el desempeño de las funciones propias asignadas por el ordenamiento jurídico a la Guardia Civil.
- 4. **La no concesión** de la continuación en servicio activo por alguna de las causas contempladas en el apartado anterior se acordará **mediante resolución motivada**, que será notificada al interesado.
- 5. Con la finalidad de acreditar la aptitud psicofísica exigida en el párrafo c) del apartado 3, el interesado **será sometido a reconocimiento médico y a pruebas psicológicas por los órganos dependientes de los Servicios de Asistencia Sanitaria y de Psicología.**

El reconocimiento médico incluirá la revisión de la capacidad física general, aparato locomotor, visión y audición.

6. Una vez concedida la continuación en servicio activo **por el periodo de un año, éste habrá de cumplirse íntegramente, SALVO QUE**, a solicitud del interesado, se acredite que concurren **circunstancias extraordinarias, sobrevenidas y debidamente justificadas**, en cuyo caso, se propondrá su pase a reserva.

Al finalizar el periodo de continuación en servicio activo por un año, **se pasará a la situación de reserva, salvo que solicite la continuación por un periodo de igual duración**, al que serán de aplicación las mismas condiciones previstas en este artículo.

Las concesiones de continuación en servicio activo por periodos de un año, serán publicadas en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».

Con lo cual tenemos que, por cada GC que se disponga su posible pase a la reserva con una edad de 56 años, si continuara hasta la edad de jubilación forzosa, tendría que realizar un total de 9 RECONOCIMIENTOS MÉDICOS y 9 PRUEBAS PSICOLÓGICAS. Este volumen de reconocimientos lo sería por cada uno de los GC que cada año esté previsto su edad de pase a la situación de reserva, y este volumen tiene un COSTE ECONÓMICO, tanto por el propio coste de los reconocimientos, pruebas médicas, análisis, maquinaria a emplear, especialistas, etc..., sino también por las DIETAS y gastos de desplazamiento si hubiera lugar.



Hasta la fecha, buena parte de las pruebas médicas que comprende cada reconocimiento médico de estos (por ejemplo una analítica de sangre) está siendo realizada por la compañías aseguradoras (ASISA o ADESLAS), pero la duda es si realmente HAY ACUERDO CON LAS MISMAS para la labor de estos ACTOS ADMINISTRATIVOS. O por el contrario, ¿se está aprovechando la GC de unas pruebas médicas realizadas por estas Compañías aseguradoras, las cuales NO TIENEN VALOR DE ACTO ADMINISTRATIVO, sino que son realizadas tan solo en base a simples chequeos de salud a requerimiento de sus asegurados??

Actualmente a cualquier trabajador civil se le está obligando a una jubilación cada vez más tardía, e incluso se premia con un % adicional por cada año retrasase su pase a la jubilación. Pero ¿y en la GC porque se le FUERZA a su pase a la RESERVA, dado que no es algo voluntario que solicite, sino forzoso donde se le envía?

PROPUESTA

Por todo lo expuesto la Asociación profesional JUCIL solicita se incluya en el proyecto de PGE 2023 una disposición adicional donde se atienda este desasosiego originado en los Guardias Civiles, una vez llegados a la edad de 56 o de 58, donde se den las instrucciones oportunas para la modificación en la normativa a continuación expuesta y cuya redacción debería ser en los MISMOS TÉRMINOS que en la ley de régimen de personal del Cuerpo Nacional de Policía.

La normativa a tener en cuenta para esta pretendida modificación es la siguiente:

- ☐ Real Decreto 728/2017, de 21 de julio, regula los procedimientos relativos a la adquisición y pérdida de la condición de guardia civil, así como las situaciones administrativas
- ☐ Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.



ENMIENDA Nº.8: ACTUALIZACIÓN DEL PORCENTAJE PARA EL CÁLCULO DE LA PENSIÓN DE VIUDEDAD EN EL SISTEMA DE CLASES PASIVAS.

ANTECEDENTES

En base al artículo 39 del RDL 670/1987, para el CÁLCULO DE LA PENSION DE VIUDEDAD, que nos cita:

Apartado 3.- A la base reguladora determinada de acuerdo con las reglas anteriores se aplicará el porcentaje fijo del 50 por 100 para obtener el importe de la pensión de viudedad.

PORCENTAJE DE LA BASE REGULADORA SE APLICA EN CADA SISTEMA PARA VIUDEDAD	
CLASES PASIVAS	SEGURIDAD SOCIAL
50,00%	52,00%

PROPUESTA

- Se corrija el agravio comparativo entre sistemas y se rectifique dicho artículo citado del RDL de Clases Pasivas, para que el porcentaje actual del 50,00% de la base reguladora se modifique a lo que es el mismo hecho causante pero en el sistema de la Seguridad Social, donde sin embargo es el 52,00% de dicha base.